

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N°24-2024-EMAPE/GL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE UBICADO EN LA VÍA EVITAMIENTO Y VÍA PANAMERICANA NORTE DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI N°2627919

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2024-EMAPE/CS-1

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE UBICADO EN LA VÍA EVITAMIENTO Y VÍA PANAMERICANA NORTE DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", (CUI) N°2627919**, que celebra de una parte:



- **LA EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS – EMAPE S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20100063337, con domicilio legal en el Km. 1.7, Vía de Evitamiento (Peaje Monterrico), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente Central de Administración y Finanzas, la señora **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**, identificada con DNI N°01340230, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2024-EMAPE/PE de fecha 15 de agosto de 2024, facultado mediante Resolución de Gerencia General N°000106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, siendo ello ampliado con la Resolución de Gerencia General N°000004-2024-EMAPE/GG de fecha 10 de enero de 2024; la misma que se amplió mediante Resolución Gerencia General N°000041-2024-EMAPE/GG de fecha 27 de marzo de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte;
- **CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO**, identificado con DNI N°09624422 y con RUC N°10096244229, con domicilio legal Jr. Veracidad N°7846 Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2024-EMAPE/CS-1** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE UBICADO EN LA VÍA EVITAMIENTO Y VÍA PANAMERICANA NORTE DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", (CUI) N°2627919** al señor CESAR LUIS GUTIERREZ

[Firma]
CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO
 DNI: 09624422
 REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
 DNI: 35555555
 REPRESENTANTE LEGAL

BRAVO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÀUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE UBICADO EN LA VÍA EVITAMIENTO Y VÍA PANAMERICANA NORTE DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", (CUI) N°2627919.

CLÀUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 100,418.48 (Cien mil cuatrocientos dieciocho con 48/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÀUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 26º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** a efectuar los pagos correspondientes al presente contrato mediante depósito en cuenta Bancaria, para cuyo efecto ha proporcionado su Código de Cuenta Interbancaria del **BANCO SCOTIABANK**:

CCI – CUENTA CORRIENTE EN SOLES

00903420039744398701

El pago se afectará a recursos municipales, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá emitir su comprobante de pago a nombre de:



CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO
 DNI: 06624422
 REPRESENTANTE LEGAL


EMAPE S.A.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

NOMBRE	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
RUC	20131380951
DIRECCIÓN	JR. RUFINO TORRICO N° 1178 CERCADO DE LIMA - LIMA - LIMA - LIMA

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa al día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, que regula las excepciones a la presentación de garantías, EL CONTRATISTA no constituirá garantía de fiel cumplimiento en el presente contrato, toda vez que el monto de la contratación es menor a doscientos mil soles (S/. 200,000.00); en tal sentido, no aplica lo dispuesto por el artículo 149 y 151 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Central de Mantenimiento.



De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACION DE ATENDER CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita **LA ENTIDAD**, dentro del plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas,

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Incumplimiento	Penalidad
01.	El consultor cambie al personal clave propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	10.00 % de una UIT (se aplicará por ocurrencia).
02.	El consultor subcontrate parte de las prestaciones a su cargo, sin hacer de conocimiento a la Entidad.	10.00 % de una UIT (se aplicará por ocurrencia).
03.	Ausencia de los especialistas en los trabajos de campo y/o reuniones de coordinación convocadas por la entidad. Se aplicará la penalidad afectada por cada especialista ausente, según referencia de calendario de participación y/o programa de reuniones.	5.00 % de una UIT (se aplicará por ocurrencia).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que

resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD	: Km. 1.7, Vía de Evitamiento (Peaje Monterrico), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	: Domicilio: Jr. Veracidad N°7846 Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima. Correo electrónico: Para efectos de las notificaciones durante la ejecución contractual, EL CONTRATISTA brinda la siguiente dirección de correo electrónico: hgaingenieros1@gmail.com, la cual deberá mantenerse activa durante la vigencia del contrato, teniéndose por notificado con la remisión del e-mail correspondiente.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato,

EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.

Av. Vía de Evitamiento Km. 1.7 Lima - Lima - Ate
www.emape.gob.pe



CESAR LUIS GUTIÉRREZ BRAVO
 DNI: 09624422
 REPRESENTANTE LEGAL

EMAPE S.A.

las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

SCARLET ESMERALDA DIAZ CÁCERES
GERENTE DE LOGÍSTICA
“LA ENTIDAD”

CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO
DNI: 09624422
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”

